

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del acreedor garantizado, respecto de la terminación de la ejecución y el convenio de restablecimiento del plazo y reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria provida por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MIGUEL ÁVILA BARÓN.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la **APREHENSIÓN** ordenada en auto de fecha 26 de enero de 2022. **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES.** Tramítese por secretaría con copia al correo electrónico del deudor y garante.

TERCERO: Como quiera que los documentos que sirvieron como base de la solicitud fueron allegados de manera digital, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a desglose.

CUARTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2021-00966